

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS368/1
G/L/826
G/SCM/D77/1
G/ADP/D72/1
18 de septiembre de 2007
(07-3901)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - DETERMINACIONES PRELIMINARES ANTIDUMPING Y EN MATERIA DE DERECHOS COMPENSATORIOS SOBRE EL PAPEL SIN PASTA MECÁNICA DE MADERA, ESTUCADO, PROCEDENTE DE CHINA

Solicitud de celebración de consultas presentada por China

La siguiente comunicación, de fecha 14 de septiembre de 2007, dirigida por la delegación de China a la delegación de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (el ESD), el párrafo 1 del artículo XXIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (GATT de 1994), el artículo 30 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* (el Acuerdo SMC) y el artículo 17 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (el Acuerdo Antidumping) en relación con las determinaciones preliminares antidumping y en materia de derechos compensatorios formuladas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos el 29 de mayo de 2007 y el 2 de abril de 2007, respectivamente, con respecto al papel sin pasta mecánica de madera, estucado, procedente de China. Estas determinaciones preliminares figuran en 72 *Federal Register* 30.758 (4 de junio de 2007) (*Preliminary Determination of Sales at Less Than Fair Value and Postponement of Final Determination: Coated Free Sheet Paper from the People's Republic of China*) (Determinación preliminar de ventas a un precio inferior al valor justo y aplazamiento de la determinación definitiva: papel sin pasta mecánica de madera, estucado, procedente de la República Popular China) y 72 *Federal Register* 17.484 (9 de abril de 2007) (*Coated Free Sheet Paper from China: Amended Preliminary Affirmative Countervailing Duty Determination*) (Papel sin pasta mecánica de madera, estucado, procedente de China: determinación preliminar positiva modificada en materia de derechos compensatorios).

China considera que estas medidas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud, entre otras disposiciones, del artículo VI del GATT de 1994, los artículos 1, 2, 10, 14, 17 y 32 del Acuerdo SMC y los artículos 1, 2, 7, 9 y 18 del Acuerdo Antidumping.

Estas incompatibilidades incluyen, entre otras, las siguientes:

./.

1. El hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan demostrado la especificidad de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo SMC respecto de las supuestas subvenciones susceptibles de derechos compensatorios identificadas en la determinación preliminar en materia de derechos compensatorios, y de que no hayan fundamentado claramente estas determinaciones de especificidad en pruebas positivas, como exige el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo SMC;
2. el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan formulado una determinación adecuada del beneficio en el marco de los artículos 1 y 14 del Acuerdo SMC respecto del supuesto "programa crediticio de política gubernamental";
3. el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no se hayan asegurado de que la determinación preliminar positiva de la existencia de subvención y el establecimiento de derechos compensatorios provisionales estuvieran basados en la cuantía de la subvención que se había concluido existía, como exigen los artículos 17 y 19 del Acuerdo SMC; y
4. el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no se hayan asegurado de que la determinación preliminar positiva de la existencia de dumping y el establecimiento de derechos antidumping provisionales estuvieran basados en la cuantía del dumping que se había concluido existía, como exigen los artículos 7 y 9 del Acuerdo Antidumping.

China se reserva el derecho a plantear otras alegaciones y cuestiones jurídicas, en el curso de las consultas, con respecto a las medidas antes mencionadas.

China queda a la espera de la respuesta del Gobierno de los Estados Unidos a la presente solicitud y de la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de estas consultas.
